



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de Octubre de 2023

Señor (a)
GREGORIO ANDRES TOCA TORRES
Calle 18 B No. 11 A 27 Fusagasugá (Cund)
Teléfono: 8670753-3505924392
FUSAGASUGA

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2023-323596
FECHA:	23/10/2023
No. Referencia:	N-2023-17902

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-581.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2639 de 25/09/2023.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

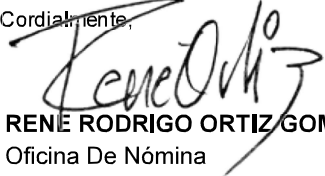
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2639 del 25/09/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


RENÉ RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Oficina De Nómina

Proyecto: SANDRA EDI ARCE GORDILLO
C.C Expediente Cód. **79.960.106**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	04:00 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES**, identificado con **C.C 79.960.106**”.

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 005 de 2021 y 1595 del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1647 de 1967 *“Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado”*, establece:

“Artículo 1º.- *Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público *“(…) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Continuación de la Resolución N° 2639-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES**, identificado con **C.C 79.960.106**”.

Que de conformidad con los antecedentes que reposan en la Entidad, mediante Resolución No. 2781 del 31 de julio del 2008 “*Por la cual se realizan unos nombramientos de docentes en provisionalidad*”, el señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.960.106**, fue nombrado como **DOCENTE PROVISIONAL** perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicado en el **COLEGIO (IED)**, en el área Producción Agropecuaria, financiado con recursos propios (RP), con efectividad a partir del 01 de agosto del 2008, como se evidencia en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría, , fecha en la cual el citado docente inició labores en la respectiva institución educativa, nombramiento que fue prorrogado mediante los siguientes actos administrativos:

N°	NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA	FECHA FIN DE LA PRÓRROGA
1	4379 del 11 de noviembre del 2008	12/12/2008	11/12/2009
2	2804 del 19 de noviembre del 2009	12/12/2009	N/A

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 2 de la Resolución N° 2804 del 19 de noviembre del 2009, la prórroga del nombramiento realizado “ (...) *será hasta el día que se provean los cargos con un docente en propiedad o en periodo de prueba de acuerdo con el listado de elegibles, producto del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o hasta cuando la Administración lo determine, de conformidad con lo previsto para tal efecto por el nuevo estatuto de profesionalización docente (...)*”

Que mediante Resolución No. 729 del 06 de abril del 2021, “*Por la cual se retira del servicio por invalidez a unos docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito. Encabeza **SUAREZ OVIEDO YENY ROCIO** y finaliza **TOCA TORRES GREGORIO ANDRÉS***”, se retira del servicio al señor Toca Torres por invalidez, con fecha de efectividad a partir del 25 de abril del 2021.

Que de acuerdo con la verificación efectuada por la Oficina de Nómina en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, evidenció que el señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES** recibió pago que en la nómina del mes de junio del 2021, en la cual se efectuó liquidación y pago del concepto de “**PAGO INCAPACIDAD PORCENTUAL**” de manera equivocada, pues el docente ya presentaba fecha de retiro, esto es, el **24 de abril del 2021**, fecha registrada por la Oficina de Personal en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano.

Que mediante liquidación efectuada el 23 de julio del 2021 y que forma parte integral del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES** le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de junio del 2021, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.193.227)**, por concepto de “**PAGO INCAPACIDAD PORCENTUAL**” reconocido en el mes de junio del 2021 sin tener derecho al referido reconocimiento.



Continuación de la Resolución N° 2639-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES**, identificado con **C.C 79.960.106**”.

Que en la citada liquidación se compensaron y reajustaron a favor del señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES**, la suma **NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$95.500)** por concepto de “*APFPM*”, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.097.727)**.

Que la mencionada liquidación y valor a reintegrar fueron comunicados a través de oficio con radicado S-2021-236617 del 23 de julio del 2021, remitido mediante correo electrónico el 23 de julio del 2021 como consta en el soporte cargado por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA).

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencian radicados que no atienden a peticiones y/o reclamaciones derivadas de esta actuación administrativa, así como tampoco pago alguno de la obligación.

Que de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.960.106**, el reintegro de la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.097.727)** correspondiente al mayor valor pagado en el mes de junio del 2021 por concepto de “*PAGO INCAPACIDAD PORCENTUAL*”, sin tener derecho al reconocimiento y pago de dicho concepto, conforme a la liquidación efectuada por la Oficina de Nómina el 23 de julio del 2021, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.



Continuación de la Resolución N° 2639-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al señor **GREGORIO ANDRÉS TOCA TORRES**, identificado con **C.C 79.960.106**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Diaz Velandia	Contratistas - SGI	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó
Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón/ Juan Camilo Barrera Forero	Abogados Contratistas -5100	Revisó y Aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina- 5130	Revisó y Aprobó
Sandra Arce Gordillo	Contratista - 5130	Proyectó

